


#7219

61/13911

1ero Agosto/57

Señor
Señor por medio de la  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
modifica el inciso 2 del art.
20 de la Ley Orgánica del Ban-
co de Crédito Agrícola e Indus-
trial de la Rep. Dom. -

6 Puzas



[Firma manuscrita]

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

1 AGO 1957

6152

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del 10 de junio de 1945, reformado últimamente por la Ley No. 3639 del 30 de septiembre de 1953, y se deroga el apartado a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, No. 1529 del 9 de octubre de 1947.

Atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

11551/10
09/13911

mag/nort.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El inciso 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del 10. de junio de 1945, últimamente reformado por la Ley No. 3639, del 30 de septiembre de 1953, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"2) Emitir sus propias obligaciones en forma de cédulas hipotecarias y otros títulos, con la previa autorización, por decreto, del Poder Ejecutivo, el cual determinará la cuantía y condiciones de tales emisiones, así como la forma y el monto de la reserva contra dichas cédulas. También podrá conceder préstamos con garantía de las cédulas hipotecarias y de los otros títulos emitidos, así como negociarios por cuenta propia o ajena, siempre que dichas operaciones hayan sido aprobadas en cuanto a monto y condiciones por el Poder Ejecutivo."

Art. 2.- Queda derogado el apartado a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 1529, del 9 de octubre de 1947.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana el primer día del mes de agosto del año del año mil novecientos cincuenta y siete; años 11⁴ de la Independencia, 9⁴ de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Pablo Otto Hernández
Secretario


Rafael Uribe Montás
Secretario


CARLOS SANCHEZ I SANCHEZ
Presidente

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 57 19 57
REGISTRADA con el Número 2723
en el folio 37 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Agosto 19 57
[Signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03679

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
1 de agosto de 1957.

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6152, de fecha lo. del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

09/139/12

C3680

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
1 de agosto de 1957.

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el inciso 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/114911



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El inciso 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del 10. de junio de 1945, últimamente reformado por la Ley No. 3639, del 30 de septiembre de 1953, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"2) Emitir sus propias obligaciones en forma de cédulas hipotecarias y otros títulos, con la previa autorización, por decreto, del Poder Ejecutivo, el cual determinará la cuantía y condiciones de tales emisiones, así como la forma y el monto de la reserva contra dichas cédulas. También podrá conceder préstamos con garantía de las cédulas hipotecarias y de los otros títulos emitidos, así como negociarlos por cuenta propia o ajena, siempre que dichas operaciones hayan sido aprobadas en cuanto a monto y condiciones por el Poder Ejecutivo.

ART. 2.- Queda derogado el apartado a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 1529, del 9 de octubre de 1947.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(fdo.): Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente

LOS SECRETARIOS:

(fdos.): Pablo Otto Hernández
Rafael Uribe Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

91^a LEGISLATURA Oct. de 1987

REGISTRADA AL No. 12322

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas, escritas en máquina e rzon de dos espacios

Impresiones

Sepúlveda Trujillo de Agosto 1987

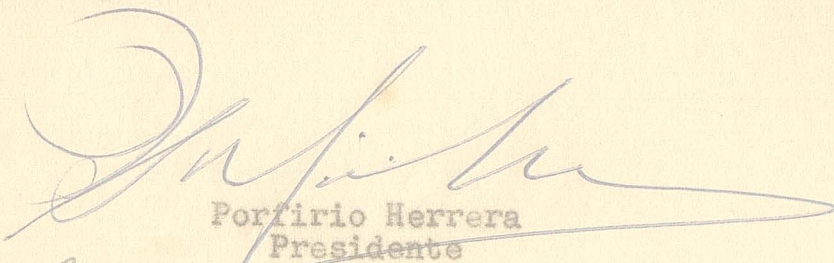
Jefe de los Oficinas del Senado



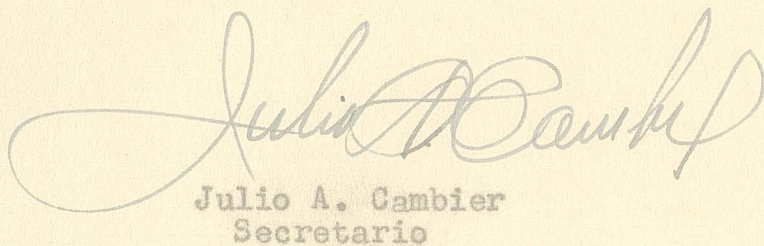
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifica el inciso 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana. PAG. 2

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Gastillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14799

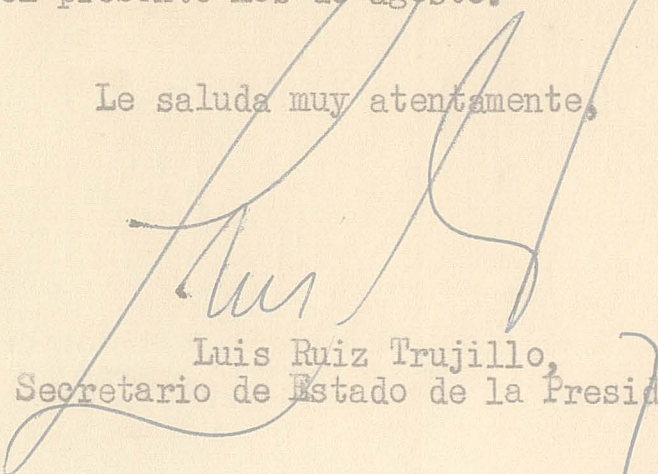
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
3 de agosto, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3680 de fecha lro. de agosto en curso, así como de la Ley relativa a la modificación del inciso 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4741, y promulgada en fecha 3 del presente mes de agosto.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
o/nr

14799